

Rad No.: 25-240-133385

Barranquilla, 17/07/2025

Señor(a)
MARÍA ANGÉLICA PEDROZO LUCERO
Calle 7 No. 5 – 14
Urquijo

Contrato: 67534791

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 01 de julio de 2025, radicada bajo el No. 25-015102, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 7 No. 5 – 14 de Urquijo, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación se encuentra orientada hacia la inconformidad con el consumo facturado y el valor de la instalación del servicio, GASCARIBE S.A E.S.P únicamente se pronunciará al respecto, detallado a continuación:

En cuanto a la instalación del servicio:

Referente a los conceptos de CONSTRUCCIÓN RED INTERNA, CUOTA IVA - BIENES Y SERVICIOS Y CUOTA IVA - RED INTERNA le informamos que, estos corresponden a los cargos que hacen parte de la instalación del servicio de gas natural, adquirido conforme con el contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa, el día 02 de marzo de 2024:

- **Instalación Interna Residencial:** Costo del conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de abastecimiento de gas del inmueble del suscriptor o usuario a partir del equipo de medida, hasta los aparatos de consumo. De igual manera le indicamos, que GASCARIBE cobra el valor de la Instalación Interna de acuerdo al estrato asignado a la vivienda por la autoridad competente. Para este caso, aplicó la tarifa establecida para los servicios residenciales en estrato 1.

Cabe señalar que, se aplicó un subsidio al contrato No. 67534791 por valor de \$1.000.000.00 y, el costo total de los trabajos de instalación del citado servicio según contrato celebrado quedó a financiar por la suma de \$1.367.632.00, para cancelarse a un plazo de 72 cuotas, bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
CONSTRUCCIÓN RED INTERNA	\$1.319.758.00
CUOTA IVA - BIENES Y SERVICIOS	\$20.443.00
CUOTA IVA - RED INTERNA	\$27.431.00
Total	\$1.367.632.00

Cabe anotar que, de las 72 cuotas pactadas, se le han cobrado 16 cuotas, por lo que a la fecha, restan 56 pendientes por facturar.

Es de anotar que, el cobro por conceptos de CUOTA IVA - BIENES Y SERVICIOS Y CUOTA IVA - RED INTERNA, fueron diferidos a un plazo de 72 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de marzo de 2025.

Con relación a los cobros realizados por los conceptos de CUOTA IVA - BIENES Y SERVICIOS Y CUOTA IVA - RED INTERNA, le indicamos que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 142/94, es de la esencia del contrato de servicios públicos que los suscriptores o usuarios puedan presentar reclamos en caso de que en la factura de servicios públicos le estén cobrando conceptos que no ha consumido.

No obstante, el término que tiene el usuario para presentar reclamaciones por facturación se encuentra limitado por el inciso 3° del artículo 154 ibídem, el cual establece lo siguiente:

(..)

"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"

(..)

En este sentido, el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142/94, es claro al disponer que, el derecho de los usuarios para presentar reclamaciones por la mala facturación o cobro excesivo no es indefinido, toda vez que, la ley concede un término de cinco (5) meses contados desde la expedición de la factura.

Por lo anterior, no es factible para la empresa atender su reclamación respecto a los cobros efectuados por CUOTA IVA - BIENES Y SERVICIOS Y CUOTA IVA - RED INTERNA, toda vez que, perdió su derecho a reclamar, al haber expirado los cinco (5) meses a partir de la fecha de expedición de la factura en la que se cobró la primera cuota, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142/94.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación relacionada con los valores facturados por concepto de CUOTA IVA - BIENES Y SERVICIOS Y CUOTA IVA - RED INTERNA, señalados en su escrito.

Lo anterior, debido a que, por la caducidad de la acción de reclamación, no existen razones para revivir la oportunidad de revisar las facturas de los meses marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025, por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

En cuanto al consumo facturado:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2025.

En cuanto a su solicitud le informamos que, al realizar las validaciones en nuestro sistema de gestión comercial, evidenciamos que para los meses enero, febrero, marzo

y abril de 2025 no se registró cobro por concepto de consumo, toda vez que el medidor No. K-5006149-24 no registró diferencias de lecturas.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

530/73
228713615